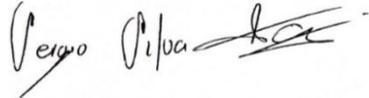


RADICADONº: 686554089001-2022-00098-00  
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: ÁLVAROMARTÍNEZMANTILLA  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BARRIOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente solicitud de autorización notificación y entrega provisional. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho solicitud de apoderado accionante (008SolicitudImpulsoprocesal.pdf) quien requiere al despacho para que se le autorice proceder con la notificación por aviso en tanto ya fue efectuada la citación a diligencia de notificación personal al accionado como se evidencia del expediente digital en el archivo 007RemisionCitatorio.pdf sin que este concurriese al Juzgado; no obstante el juzgado se permite ponerle de presente al Togado memorialista, que mediante el auto que admitió la demanda en su ordinal tercero el cual ordena lo pertinente respecto del proceder de las notificaciones al accionado, ya fue ordenada la notificación por aviso.

*TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 20 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 369 CGP).*

De igual forma el artículo 291 del Código General Del Proceso que regula la notificación personal, establece en su numeral 6º “cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”; por lo tanto no requiere para efectuar dicho trámite autorización del Despacho.

Eleva el Togado memorialista una segunda solicitud respecto de la entrega provisional de inmueble la cual fundamenta así “teniendo en cuenta que el termino estipulado por las partes en el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, y el demandado pese a que se le requirió mediante oficio enviado



por correo certificado para que hiciera entrega del inmueble este ha hecho caso omiso. Por lo cual se solicita al despacho, se ordene la restitución provisional del inmueble”

Conforme el argumento del memorialista y advertido dentro del libelo introductorio el contrato de arrendamiento suscrito entre los extremos litigiosos (), se evidencia que ciertamente el periodo contractual se halla finiquitado en cuanto al contrato inicial; sin embargo se evidencia que entre las mismas opero la cláusula tercera en cuanto a su renovación automática pues se evidencia que se siguieron cancelando unos emolumentos dinerarios por concepto de canon de arrendamiento los cuales si bien no se han cancelado en su totalidad es cierto que se encuentra depositados como bien lo refiere el mismo apoderado demandante y hace relación de dichos conceptos en el libelo en el hecho cuarto del mismo (001EEscritoDemanda.pdf).

También advierte el despacho que el demandante el primero de febrero de 2022 le remitió comunicación con destino al demandado por correo certificado informándole el preaviso de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento atendiendo la deuda del canon de arrendamiento como los servicios públicos, lo cual ante la renuencia e incumplimiento del arrendatario conlleva a las instancias que se encuentra el presente trámite judicial.

Al respecto de la entrega provisional del inmueble objeto de la Litis, se negara en esta oportunidad por cuanto de la solicitud del Togado memorialista no se advierte que el inmueble se halle propenso de verse afectado o en una de las situaciones previstas por el legislador al tenor del numeral 8º del artículo 384 del Código General Del Proceso el cual dispone:

*“8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.*

*Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.”*



## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de autorización para proceder a la notificación por aviso del demandado pues ya fue ordenado mediante el auto admisorio de la demanda así como por las demás las razones en comento en la parte motiva.

**SEGUNDO: DENEGAR** la entrega provisional del inmueble objeto de restitución por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**